



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0070 de 13 ENE 2023

"Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 95 numeral 9, 287, 294, 315, 317 y 363 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 31-5 de la Ley 1617 de 2013, artículo 1 del Acuerdo 002 de 2009, Artículo 26 del Acuerdo 107 de 2022, demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional, señala que son deberes de la persona y del ciudadano entre otras: *"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"*.

Que el artículo 315 ibídem, consagra entre otras atribuciones a los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Nacional entre otros, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la Constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas (entidades territoriales).

Que el artículo 363 de la Constitución Nacional entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Concejo Distrital de Cartagena, expidió el Acuerdo Distrital 107 del 14 de diciembre de 2022, *"Por el cual se compila y actualiza la normativa tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y las generadas por acuerdos del orden distrital."*

Que el Acuerdo Distrital 107 del 14 de diciembre de 2022, dispone en el artículo 26 el vencimiento del plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado, y precisa en el Parágrafo 1° que los contribuyentes que a 31 de julio hayan cancelado al menos el 50% del Impuesto Predial de la vigencia actual, incluido los demás conceptos con él liquidados, tendrán derecho a cancelar el saldo del impuesto, hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia, sin que se generen intereses.

Que el inciso segundo del Parágrafo 1° del artículo 26 ibídem, señala que los contribuyentes podrán pagar por cuotas el valor del Impuesto Predial Unificado-IPU y los demás conceptos con él liquidados para la vigencia actual, siempre y cuando el valor total de las cuotas canceladas a 31 de julio no sea inferior al 50% del valor liquidado.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0070 de 13 ENE 2023

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

Que la Administración Distrital es competente para establecer descuentos IPU por pronto pago y sus respectivas fechas, conforme lo que establece el Parágrafo 2° del artículo 26 del Acuerdo Distrital 107 del 14 de diciembre de 2022.

Que en lo que respecta al Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, el artículo 65 del Acuerdo Distrital 107 del 14 de Diciembre de 2022, reconoce a manera de estímulo una exención igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, que se hará efectivo en la declaración anual de este gravamen, a los contribuyentes que presenten el pago bimestral voluntario del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, en los recibos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Distrital y paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital.

Que el artículo 242 del Acuerdo Distrital 107 del 14 de diciembre de 2022, define los tributos distritales por los cuales deberán los contribuyentes presentar declaraciones, entre las que se encuentran: Declaración Anual del Impuestos de Industria y Comercio y Complementarios; Declaración Bimestral de Retención y Autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil; Declaraciones del Impuesto de Delineación.

Que conforme lo que consagra el artículo 392 del Acuerdo Distrital 107 de 2022, el pago de los tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, sanciones e intereses deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Distrital.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria, los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición respecto de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes entre otras ventajas para la Administración Tributaria Distrital.

Que en aplicación del principio de equidad, un sistema tributario debe procurar porque las condiciones de cumplimiento oportuno de las obligaciones tengan un reconocimiento especial y no sean equiparables con las condiciones de cumplimiento tardío.

Que existe dentro de las normas legales vigentes la potestad de establecer descuentos tributarios y la posibilidad que los mismos sean pro tempore y diferenciados según la fecha en la cual los contribuyentes se acojan a los mismos, sin que tal situación viole los principios tributarios.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, en la configuración de beneficios tributarios se pueden establecer tratamientos diferenciados, siempre y cuando los mismos se encuentren ajustados a la Constitución y a la ley, beneficien a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios, en especial a la equidad horizontal o universalidad y vertical o progresividad.

Que aplicando los principios mencionados a la política de descuentos por pronto pago y soportándola en condiciones que justifiquen un tratamiento diferenciado, se llega a la necesaria conclusión, que otorgando descuentos diferenciados para los predios que tengan destinación exclusiva a vivienda en comparación con los predios o actividades productivas, se tiene un menor costo fiscal y se materializa el principio de equidad.²



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0070 de 13 ENE 2023

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impactos fiscal elaborados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo fiscal en el Distrito de Cartagena, beneficiando el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 *“Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena libre y resiliente”*, por lo que tal entidad recomendó que respecto al Impuesto Predial Unificado (IPU), se establezcan unos porcentajes de descuentos que oscilen entre un 5% y un 20% para los predios con destino residencial y entre un 5% y un 13% para los de destino no residencial, siempre y cuando los contribuyentes cancelen entre los meses de enero y mayo de 2023.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaria de Hacienda Distrital, respecto a los plazos e incentivos antes señalados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO PRIMERO. FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEMÁS CONCEPTOS CON ÉL LIQUIDADOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo 107 de 2022 los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tendrán plazo para cancelar el impuesto predial unificado y demás conceptos con él liquidados, correspondiente a la vigencia 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

A partir del 1º de agosto de 2023 habrá lugar al pago de interés por mora, el cual se liquidará conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes que a 31 de julio hayan cancelado al menos el 50% del Impuesto predial de la vigencia actual, incluido los demás conceptos con él liquidados, tendrán derecho a cancelar el saldo del impuesto, hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia, sin que se generen intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes podrán pagar por cuotas el valor del impuesto predial unificado y los demás conceptos con él liquidados para la vigencia actual, siempre y cuando el valor total de las cuotas canceladas a 31 de julio no sea inferior al 50% del valor liquidado. El pago por cuotas mensuales no da lugar a la aplicación de incentivos por pronto pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEMÁS CONCEPTOS CON ÉL LIQUIDADOS: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la vigencia 2023 a partir del dieciséis (16) de enero y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2023, tendrán derecho a los siguientes incentivos:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0070 de 13 ENE 2023

"Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones".

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	Del 16 de enero al 16 de marzo de 2023	20%
	Del 17 de marzo al 30 de abril de 2023	10%
	Del 01 de mayo al 31 de mayo de 2023	5%
Predios No Residenciales	Del 16 de enero al 16 de marzo de 2023	13%
	Del 17 de marzo al 30 de abril de 2023	8%
	Del 01 de mayo al 31 de mayo de 2023	5%

PARÁGRAFO. El pago por cuotas mensuales no da lugar a la aplicación de los incentivos por pronto pago previstos en el presente artículo.

Capítulo II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE

ARTÍCULO TERCERO. PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL 2022 Y EL ANTICIPO DEL 40% 2023: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2022** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2023** hasta el **31 DE MAYO DE 2023**.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que incluyan en su declaración de ICAT el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2023**, no deberán realizar el pago Bimestral Voluntario del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil durante la mencionada vigencia.

De conformidad con lo anterior, los contribuyentes de ICAT en la ciudad de Cartagena, deberán escoger entre la inclusión del Anticipo establecido en el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 107 de 2022) en su declaración anual o la realización de pagos anticipados bimestral de ICAT, por lo tanto, una vez presentado el primer pago bimestral de ICAT, no podrán incluir el anticipo en su declaración anual y viceversa.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR RETENCION EN LA FUENTE. Los Agentes Retenedores y Auto retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de Retención y Auto retención del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	31 de marzo de 2023
Marzo – Abril	31 de mayo de 2023
Mayo – Junio	31 de julio de 2023
Julio – Agosto	29 de septiembre de 2023
Septiembre – Octubre	30 de noviembre de 2023
Noviembre – Diciembre	31 de enero de 2024



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0070 de 13 ENE 2023

"Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO QUINTO. PLAZOS PARA PAGOS BIMESTRALES PARA EL BENEFICIO TRIBUTARIO IPC EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Para la procedencia del beneficio de que trata el artículo 65 del Acuerdo 107 de 2022 los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil deberán realizar en forma voluntaria el pago de al menos el 90% de la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia 2023 en forma bimestral, en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	31 de marzo de 2023
Marzo – Abril	31 de mayo de 2023
Mayo – Junio	31 de julio de 2023
Julio – Agosto	29 de septiembre de 2023
Septiembre - Octubre	30 de noviembre de 2023
Noviembre - Diciembre	31 de enero de 2024

- a) Que el monto de los pagos alcance como mínimo el 90% de la totalidad del impuesto (ICAT) a cargo.
- b) Que los pagos sean realizados en los términos establecidos por la Administración Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El 10% restante del valor del impuesto deberá pagarse con la presentación de la declaración anual del impuesto por la vigencia 2023 en la fecha que determine la Administración Tributaria Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 63 del Acuerdo 107 de 2022, los contribuyentes que tengan la calidad de Auto retenedores de ICA, en ninguna circunstancia podrán ser beneficiarios del descuento del IPC contenido en esta norma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recibos de pagos bimestrales voluntarios del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, no suplen, reemplazan o son alternativas a la declaración anual obligatoria de ICAT.

Capítulo III

IMPUESTO DELINEACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO SEXTO. FECHA DE DECLARACIÓN: Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o vencimiento de la licencia (lo que ocurra primero), el contribuyente deberá liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del Impuesto a Cargo, imputando el pago o los pagos realizados con anterioridad y las sanciones e intereses a que haya lugar.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana, antes de solicitar la licencia urbanística.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de expedición de la licencia respectiva para los proyectos por etapas, se deberá demostrar el pago de anticipo señalado en el artículo 81 y 82 del Acuerdo 107 de 2022. La Administración Tributaria Distrital establecerá la finalización de la construcción, ampliación,



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0070 de 13 ENE 2023

"Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones".

modificación o adecuación de obra o construcción, según el caso, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos, el que primero ocurra:

1. Al vencimiento de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las prórrogas o revalidaciones.
2. Para los que no soliciten licencia de construcción, cuando se instale la acometida de red para el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica o gas natural por parte de las empresas prestadoras de tales servicios.
3. Se emita acto administrativo de reconocimiento de construcción, de conformidad con las normas vigentes, la Secretaría de Hacienda Distrital; y así se compruebe mediante inspección o por cualquier medio probatorio en ejercicio de sus facultades de fiscalización e investigación.
4. Se expida el permiso de uso y ocupación del inmueble por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, por solicitud del contribuyente al momento de finalizar la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO: ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La tarifa del Impuesto de delineación es el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará el uno punto tres por ciento (1.3%) a título de anticipo sobre el presupuesto de obra o construcción al momento de solicitar la expedición de la licencia. Al finalizar la obra se liquidará el impuesto total sobre el valor de todos los costos y gastos de obras, aplicando el 1.5% y se descontará el valor cancelado a título de anticipo. El valor resultante o diferencia será el concepto a pagar por saldo de Impuesto de delineación.

Capítulo IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SEPTIMO. LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, GRAVAMANES, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Delineación Urbana y demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones, autoretenciones y gravámenes mencionados con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales establecidos por las normas legales vigentes y en las entidades financieras que dispongan para tal efecto la Secretaria de Hacienda Pública Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO. FECHA DE PAGO: Se tendrá como fecha de pago de la obligación tributaria respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Distritales o a las entidades financieras autorizadas aún en los casos en que se hayan



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0070 de 13 ENE 2023

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado y demás conceptos con él liquidados, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO NOVENO. COMPUTO DE TERMINOS: Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 218 del Acuerdo 107 de 2022, 59 a 62 de la Ley 4 de 1913 (régimen político y municipal) y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN: para los efectos del artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, publíquese el presente Decreto en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. –VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto regirá a partir del 16 de enero de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los ____ del mes ____ del año 2023.

13 ENE 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo.Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyecto: JOSÉ FELIX OSPINO PINEDO
Director de Impuestos Distrital